



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 103 pesetas      :-:      De años anteriores: 206 pesetas		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1993</b>	<b>Miércoles 7 de abril</b>		<b>Número 66</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

**BURGOS**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.** - En la ciudad de Burgos, a 14 de enero de 1993. — El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 257/1992, promovidos a instancias de José María Unsain Soroa, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, y dirigido por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, contra Cecilia González Pérez, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado don Fernando González de la Puente.

**Fallo:** Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de don José María Unsain Soroa, debo condenar y condeno a los demandados a efectuar la reparación de los daños causados en el techo del water por las humedades y la reparación de los azulejos caídos o sueltos del mismo water del local arrendado, objeto de este juicio.

Sin imposición de costas a la demandada allanada doña Cecilia González Pérez; y con imposición de costas a los demandados incomparecidos.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los codeemandados herederos de don Nazario González Zorita, en rebeldía procesal en las presentes actuaciones, firmo el presente en Burgos, a 23 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

### ANUNCIOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución de 11 de marzo de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la Empresa Diario de Burgos, S. A. (Sección Prensa) de Burgos.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Diario de Burgos, S. A. (Sección Prensa) suscrito por la dirección de la misma y el comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 22 de febrero de 1993 y presentado en esta dirección provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 8 del mes actual.

Esta dirección provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º - Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.
- 3.º - Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de marzo de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

\*\*\*

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "DIARIO DE BURGOS, S. A." (SECCION PRENSA)**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

**Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.**

**Artículo 1. Partes contratantes.** - El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de Diario de Burgos, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.



Art. 2. *Ambito Territorial.* - Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa Diario de Burgos, S.A., en su sección de prensa.

Art. 3. *Ambito funcional.* - Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad Diario de Burgos, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

Art. 4. *Ambito personal.* - El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en Diario de Burgos, S.A., (Sección prensa), mediante contrato laboral cualesquiera que sean sus cometidos.

Queda expresamente excluidos del mismo los siguientes:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley nº 1382/85.

b) Consejero, Gerente y Director de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

g) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan relación por razones de su profesión con Diario de Burgos, S.A.

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con Diario de Burgos, S.A.

i) Los becarios que realicen prácticas en Redacción Diario de Burgos, S.A. (Sección prensa).

#### Sección Segunda: Vigencia y duración.

Art. 5. *Vigencia.* - El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de enero de 1993, siendo su duración de un año finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1993.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

a) Plazo de duración del nuevo convenio.

b) Materias concretas a negociar.

c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.

d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.

e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección Tercera: Compensación, absorción, garantía "ad personam"

Art. 6. *Absorción.* - Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, solo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en computo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se consideran objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan el pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Sección Cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.

- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquellas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

#### Sección Primera: Condiciones generales.

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Gerencia de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ellos se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal. En este sentido, los responsables de la organización técnica de la empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad concedida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de Diario de Burgos, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa a cada categoría, todo

trabajador de Diario de Burgos, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

#### Sección Segunda: Jornadas y horarios.

Art. 10. La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, 1.638 horas anuales, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. *Asistencia.*- Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*- Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite Diario de Burgos, S.A., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa. La comisión paritaria se reunirá trimestralmente para evaluar la incidencia de las horas extraordinarias. En caso de exceso se procederá a su adecuación.

Art. 13. *Régimen de la Redacción.*- De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

### CAPITULO III

#### *Régimen de personal*

##### Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14. Corresponde a Diario de Burgos, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta la categoría inferior a jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquellas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en Diario de Burgos, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos Jefes de la Sección y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o

alteración maliciosa producirá la nulidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

#### Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la información, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información -rama Periodismo-, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el registro Oficial de Periodistas.

#### Sección Tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17. Toda persona que sea admitida para trabajar en Diario de Burgos, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos de Prácticas, Formación Profesional o Aprendizaje, y en general todos los contratos de carácter temporal, se formalizarán por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y en la normativa legal que regule en cada momento este tipo de contratos, entregándose copia básica del contrato al comité de Empresa.

La duración del tiempo de los contratos de Prácticas, Formación Profesional o Aprendizaje, y en general todos los contratos de carácter temporal será el señalado por la ley en cada momento, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente podrá acortar dicho plazo.

En la redacción el personal contratado como redactor en prácticas recibirá una remuneración equivalente, como mínimo al 70 por cien del salario base y plus de convenio establecido en el presente convenio para el redactor de 2.º o gráfico, con excepción del plus del artículo 48.

Art. 18. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de Mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 6-6-77 y en el Estatuto de los Trabajadores). Quedará en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. Rescisión del contrato por el trabajador.- Todo trabajador que decida rescindir unilateralmente su contrato de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Treinta días de preaviso para los técnicos titulados y jefes de sección.

b) Quince días de preaviso para el resto del personal.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no de los plazos de preaviso anteriormente reseñados en función de las circunstancias.

#### Sección Cuarta: Plantillas.

Art. 20. Si durante la vigencia del presente convenio, en Diario de Burgos, S.A., en su sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativas del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

#### Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción.

Art. 21. *Categorías profesionales.*- La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, o las asimiladas, impuestas por los cambios tecnológicos actuales, de acuerdo con los criterios de la comisión paritaria de interpretación del convenio prevista en el artículo 7, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de Diario de Burgos, S.A., de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. *Concurso-oposición.*- Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- c) Inscripción por escrito de las solicitudes.
- d) Procedimiento de exámenes.
- e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse la Empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá ser motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

#### Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le asignará el salario correspondiente a la categoría que le corresponda en función de los cometidos que desempeñe.

Art. 24. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

### CAPITULO IV

#### Condiciones económicas

Art. 25. Se pacta un aumento del 6,4 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres.

Dicho aumento se destina al incremento del 6,4 por 100 del Salario base y del Plus de Convenio asignado a cada categoría profesional, durante el convenio de 1992, incrementándose así mismo estos conceptos con el importe correspondiente al aumento de los domingos.

Igualmente el Plus de Convenio durante 1993 se verá incrementado linealmente en la cantidad anual que cada trabajador percibió durante 1992 en concepto de Plus de asistencia, por tanto el salario base y el plus de convenio de cada categoría profesional; será una vez aplicado el incremento pactado para 1. 993 el reflejado en la tabla salarial a la que hace referencia el art. 26 del presente convenio.

Art. 26. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la tabla. (Anexo I)

Art. 27. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada "Plus del artículo 48".

Art. 28. Los oficiales 1.<sup>a</sup> preferentes y correctores tipógrafos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla.

Art. 29. *Nocturnidad.*- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 30. *Antigüedad.*- Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio. Se excluye a efectos del cálculo el período de ASPIRANTAZGO, APRENDIZAJE Y FORMACION Y EMBUCHE.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en el que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 31. *Días festivos.*- Dada la especial característica de la Prensa se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivos, abonables y no recuperables.

Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad, plus convenio y plus del artículo 48 incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 de diciembre) y día de Nochevieja (31 de diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. *Domingos.*- Referente al trabajo en estos días se acuerda:

a) Trabajar en domingo, en número necesario, de acuerdo con las necesidades de cada sección, organizando turnos para que ningún trabajador tenga que trabajar dos domingos seguidos, salvo circunstancias excepcionales.

b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad y plus de convenio. Siendo la base de cálculo, la cantidad que por estos conceptos percibió el día 31 de diciembre de 1991. El personal, de nuevo ingreso percibirá por este concepto el mismo porcentaje del 225%, calculado sobre el salario base y el plus de convenio, asignado a su categoría profesional, en las tablas salariales del convenio del año 1991.

c) El personal librará un día por domingo trabajado.

d) Los turnos de libranza serán o no rotativos conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección o Jefes de sección de cada departamento y sus trabajadores.

La empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que bien por razones de trabajo en su departamento o bien por razones personales así lo estableciera con la Dirección o Jefes de sección.

Art. 33. *Pagas extraordinarias.*- Como parte integrante de su salario, los trabajadores de Diario de Burgos, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano, Octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de Junio, 15 de Octubre y 15 de Diciembre, respectivamente y serán equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, antigüedad, Plus convenio y Plus del artículo 48.

Art. 34. *Beneficios.*- Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, salario base, antigüedad plus convenio, plus del artículo 48, nocturnidad, festivos y domingos trabajados durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de verano, octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes debjen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

## CAPITULO V

*Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias.*

Art. 35. *Vacaciones.*- Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio Agosto y Septiembre. El periodo vacacional será retribuido, abonándose el mismo en razón de SALARIO BASE, ANTIGÜEDAD, PULS ART. 48, PLUS DE CONVENIO, así como la media del plus de nocturnidad devengado por el trabajador en los cinco primeros meses del año natural de que se trate. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 37. 200 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Marzo.

Art. 36. Se considerarán licencias reglamentarias las que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si esta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de licencia abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de licencia abonable.

h) Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar cuatro días retribuidos de permiso, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Estos días deberán ser disfrutados dentro del año natural, de acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo ser solicitado

con quince días de antelación a la fecha deseada del disfrute al Director de la publicación, Administrador y Regente o Jefes de sección de las distintas secciones.

Si por disposición o ley de igual rango superior (Ordenanza de Trabajo en Prensa o Estatuto de los Trabajadores), se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán carácter de licencias particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

**Art. 37. Servicio Militar.** - Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, una vez superada la duración del contrato temporal, mediante el cual fue contratado, y continuando en la Empresa con carácter indefinido, computándose a efectos de antigüedad la duración del contrato temporal, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

**Art. 38. Suplencias.** - El personal de Diario de Burgos, S.A., en su sección Prensa, se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedad y accidentes de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizará, siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) El trabajador que se encuentre en situación de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral será compensado por la empresa mientras pertenezca a la misma con una cantidad de acuerdo a los siguientes criterios:

Los tres primeros días el 100% de su salario base, antigüedad, Plus de convenio, Plus del artículo 48 y nocturnidad.

Del cuarto día en adelante una cantidad que sumada a la prestación por dicho concepto de la Seguridad Social sea igual al 100% del Salario base, antigüedad, Plus de convenio, Plus del artículo 48 y nocturnidad.

En las suplencias derivadas por sanción impuestas por la Empresa a los trabajadores, el importe de estas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

## CAPITULO VI

### Mejoras sociales

**Art. 39.** La Empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 500.000 pesetas destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión Paritaria prevista en el artículo septimo del convenio vigente durante 1993.

**Art. 40. Comité de Seguridad e Higiene.** - El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir en las mismas.

**Art. 41. Póliza de Seguros de Vida.** - La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

**Art. 42. Dote por matrimonio.** - Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa, contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 33.600 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquella.

**Art. 43. Jubilación.** - En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el 100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

a) Trabajadores en jornada completa:

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 104.166 pesetas.
- A los 30 años de servicio, 154.067 pesetas.
- A los 35 años de servicio, 185.562 pesetas.
- A los 40 años de servicio, 210.672 pesetas.
- A los 50 años de servicio, 260.254 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

- Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

### Percepciones extrasalariales.

**Art. 44. Ropa de trabajo.** - A todo el personal de Talleres y Cierre que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

## CAPITULO VII

### Premios, faltas y sanciones

**Art. 45.** Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que

cumplan 20 años de permanencia continuada en Diario de Burgos, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. *Faltas y sus clases.* - Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. *Faltas leves.* - Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. *Faltas graves.* - Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que esta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquel.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.º La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.º Incurrir los correctores tipógrafos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13.º La blasfemia habitual.

Art. 49. *Faltas muy graves.* - Se considerarán como tales las siguientes:

1.º Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.º Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.º El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.º La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

c) Por faltas muy graves:

Despido.

Art. 51. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas, previstas en el artículo 39 del presente convenio.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. *Tramitación.*—Corresponde al Gerente de la Empresa, o a la persona en quien delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la Empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. *Abuso de autoridad.* Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará

como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o la superior de este, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones transitorias

Art. 54. A todos los efectos para cuanto no este previsto en este convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 55. *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 19 de Febrero de 1993.

1897.—140.647

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL 1993

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
<b>Técnicos</b>				
Titulado Grado Superior .....	126.857	139.038	265.895	3.988.425
Titulado Grado Medio .....	74.297	102.412	176.709	2.650.365
Radiotelegrafista .....	65.240	96.104	161.344	2.420.160
Radiotelefonista .....	51.631	86.924	138.555	2.078.325
<b>Personal de Redacción</b>				
<b>A) TITULADOS PERIODISTAS</b>				
Subdirector .....	126.857	142.390	269.247	4.038.705
Redactor Jefe .....	111.447	131.605	243.052	3.645.780
Redactor Jefe de Sección .....	98.938	117.126	216.064	3.240.960
Redactor periodista .....	82.461	112.247	194.708	2.920.620
Redactor de 2.ª y gráfico .....	82.461	122.247	194.708	2.920.620
<b>B) AYUDANTES DE REDACCION</b>				
Ayudantes de Redacción Maquetistas .....	57.760	91.173	148.933	2.233.995
Ayudantes de Redacción .....	53.870	88.504	142.374	2.135.610
<b>Administrativos</b>				
Jefe de Sección o Departamento .....	82.461	108.937	191.398	2.870.970
Jefe de Negociado o Equipo .....	72.928	102.253	175.181	2.627.715
Oficial de 1.ª y Operador prog. ....	63.872	95.889	159.771	2.396.565
Oficial de 2.ª Perfor. Verificador .....	53.871	88.932	142.803	2.142.045
Auxiliar .....	46.392	83.235	129.627	1.944.405
Aspirante 16-18 años .....	31.908	62.880	94.788	1.421.820
<b>Servicios Auxiliares de Administración</b>				
Telefonista .....	46.392	83.235	129.627	1.944.405
Encargado de Almacén .....	63.872	95.103	158.975	2.384.625
Almacenero .....	44.896	82.183	127.079	1.906.185
Cobrador Pagador .....	46.392	83.235	129.627	1.944.405
<b>Subalternos</b>				
Conserje .....	46.392	83.235	129.627	1.944.405
Portero .....	42.647	80.603	123.250	1.848.750
Ordenanza .....	42.647	80.603	123.250	1.848.750

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
Ciclista y motorista .....	42.647	80.603	123.250	1.848.750
Guarda y sereno .....	42.647	80.603	123.250	1.848.750
Pesador y basculero .....	42.647	80.603	123.250	1.848.750
Mozo .....	42.647	80.603	123.250	1.848.750

Total hora día      Total hora 455 D

Limpiadora .....	246	430	676	307.580
------------------	-----	-----	-----	---------

**OPERARIOS**

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
<b>A) OFICIOS PROPIOS</b>				
Jefe de Taller o Regente .....	82.483	122.249	194.732	2.920.980
Jefe de Sección .....	73.653	102.222	175.875	2.638.125
Jefe de Equipo .....	63.457	95.202	158.659	2.379.885
Corrector Tipográfico .....	61.805	95.526	157.331	2.359.965
Atendedor .....	51.610	86.841	138.451	2.076.765

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total día</u>	<u>Total año 455 días</u>
<i>Composición, reproducción e impresión</i>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> Preferente .....	1.930	3.073	5.003	2.276.365
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.902	3.005	4.907	2.232.685
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.699	2.862	4.501	2.075.255
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.550	2.757	4.307	1.959.685

*Reparación y montaje*

Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.902	3.005	4.907	2.232.685
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.699	2.862	4.561	2.075.255
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.550	2.757	4.307	1.959.685

*Manipulado*

Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.699	2.862	4.561	2.075.255
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.566	2.768	4.334	1.971.970
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.510	2.732	4.242	1.930.110

*Embuchadores*

16 años .....	550	1.492	2.042	929.110
16-18 años .....	886	1.713	2.579	1.173.445
Mayor 18 años .....	1.418	1.979	3.397	1.545.635
Especialista .....	1.478	2.705	4.183	1.903.265

**B) OFICIOS AUXILIARES**

Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.669	2.862	4.561	2.075.255
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.566	2.768	4.335	1.971.970
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.550	2.757	4.307	1.959.685

*Aprendices*

Primer año .....	645	1.699	2.344	1.066.520
Segundo año .....	1.007	1.956	2.963	1.348.165
Tercer año .....	1.196	2.084	3.280	1.492.400

**C) PEONES**

Peones .....	1.418	2.693	4.111	1.890.505
--------------	-------	-------	-------	-----------

**D) DISTRIBUCION**

Jefe de venta o capataz .....	1.699	2.862	4.561	2.075.255
Ayudante .....	1.537	2.747	4.284	1.949.220
Atador .....	1.480	2.708	4.188	1.925.540
Distribuidor de puesto .....	1.480	2.708	4.188	1.905.540
Repartidor (dos horas) .....	484	897	1.381	628.355
Vendedor a jornal (hora) .....	262	499	761	346.255



## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición Libre convocada para cubrir en propiedad seis plazas vacantes de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación.

### ADMITIDOS

Por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 26 de marzo de 1992:

- |    |                                     |     |                                     |
|----|-------------------------------------|-----|-------------------------------------|
| 1  | Sabando Martínez, José Antonio      | 47  | Apodaca Gorostidi, Juan             |
| 2  | Saez Gutiez, Francisco Javier       | 48  | Araitoarro Ramos, Hector            |
| 3  | Sáiz González, Ginés                | 49  | Ares Calabaza, Juan José            |
| 4  | Sáiz Mansilla, Rafael               | 50  | Bartolomé Bartolomé, Andrés         |
| 5  | Saiz Ortega, Vidal                  | 51  | Bautista Marañón, Daniel            |
| 6  | Sáiz Quirce, Alberto                | 52  | Benito Benito, Isaac                |
| 7  | Saiz Vicario, Avelino               | 53  | Berrueco de Mora, Fernando          |
| 8  | Salas López, Juan Carlos            | 54  | Blanco del Pozo, Carlos             |
| 9  | Saldaña Tobar, José M <sup>a</sup>  | 55  | Bravo Ruiz, Victorino               |
| 10 | Salmerón González, José Ignacio     | 56  | Brezmes Gil, Bernardo               |
| 11 | Sánchez Adame, José Manuel          | 57  | Briones Casado, Pablo               |
| 12 | Sáncho Medina, Angel                | 58  | Bueno Blanco, Jesús                 |
| 13 | Sancho Santos, Antonio José         | 59  | Caballero Núñez, Carlos             |
| 14 | Santamaría Makazaga, Jon Andoni     | 60  | Calleja Hernández, Angel            |
| 15 | Santamaría Pérez, Lázaro            | 61  | Calvo García, Jesús M <sup>a</sup>  |
| 16 | Santamaría Rodrigo, Alfredo         | 62  | Calzada Arroyo, Luis                |
| 17 | Santamaría Sáinz, José Luis         | 63  | Calzada Arroyo, Miguel              |
| 18 | Sanz Renuncio, Tomás                | 64  | Cámara Nebreda, Francisco Javier    |
| 19 | Sebastián Rojas, Roberto            | 65  | Cantabrana González, Pedro          |
| 20 | Serna del Campo, Roberto            | 66  | Carbajosa Baraja, Jesús             |
| 21 | Sevilla Serrano, Fernando           | 67  | Carranza Berezo, Rafael Santiago    |
| 22 | Sogorb Galaz, Manuel                | 68  | Carrillo Juarros, Leonardo M.       |
| 23 | Solano Gallo, Raul                  | 69  | Castilla Molin, Juan Luis           |
| 24 | Sopena Esteban, Mariano             | 70  | Cavia Pérez, Jorge                  |
| 25 | Tamayo García, Angel                | 71  | Celestino del Barrio, Rafael de     |
| 26 | Tamayo García, Luis Miguel          | 72  | Ceniceros Herrera, Pablo            |
| 27 | Tapia Hermsilla, Enrique            | 73  | Chicote de Miguel, Oscar            |
| 28 | Torre Villanueva, Francisco Javier  | 74  | Corral Fernández, Miguel            |
| 29 | Unzaga Bernal, Ignacio              | 75  | Cuasante Martínez, Abel             |
| 30 | Urdiciain Pino, Jorge               | 76  | Dávila Izquierdo, Jesús             |
| 31 | Urién Gutiérrez, Enrique            | 77  | Delgado García, Eduardo             |
| 32 | Vallecillo Rodríguez, Pablo Antonio | 78  | Delgado Ortega, Andrés              |
| 33 | Vallejo Urbaneja, Jose A.           | 79  | Delgado Renuncio, Antonio           |
| 34 | Velasco Núñez, Manuel               | 80  | Diez Lorente, Alfonso               |
| 35 | Velasco Serna, Ignacio              | 81  | Diez Santamarina, Manuel            |
| 36 | Vilda Gómez, Gustavo Adolfo         | 82  | Domingo Calvo, Jesús M <sup>a</sup> |
| 37 | Villahoz Herrero, Fernando          | 83  | Elosua Gutiérrez, Javier            |
| 38 | Zabala Cobeaga, Ager                | 84  | España Reguero, Emilio              |
| 39 | Aller Krahe, Diego                  | 85  | Esteban Pérez, Enrique              |
| 40 | Alonso de Francisco, José Antonio   | 86  | Esteban Pinto, Miguel Angel         |
| 41 | Alonso de la Fuente, Juan           | 87  | Esteban Sancho, Ricardo             |
| 42 | Alonso Ortega, Rubén                | 88  | Estébanez Rodríguez, Fernando       |
| 43 | Alvarez Arriola, Iñaki              | 89  | Evangelio Cerdán, Eloy              |
| 44 | Anderez Ruiz, Julio                 | 90  | Fernández Alvarez, Alfredo          |
| 45 | Andueza Bastida, Félix              | 91  | Fernández Gamazo, José Alberto      |
| 46 | Añarbe Basterra, Pedro              | 92  | Fresco del Castillo, José Luis      |
|    |                                     | 93  | Fuente Galaz, Jesús de la           |
|    |                                     | 94  | Fuentes Palomo, José Angel          |
|    |                                     | 95  | Gallo Franco, José M <sup>a</sup>   |
|    |                                     | 96  | Garcés Ollauri, Raúl                |
|    |                                     | 97  | García de Andoain Salinas, Alfonso  |
|    |                                     | 98  | García Burgos, Javier               |
|    |                                     | 99  | García Corcuera, José Luis          |
|    |                                     | 100 | García Espinosa, Roberto            |
|    |                                     | 101 | García Fernández, Roberto           |

102	García Gómez, Jesús	157	Martínez García, Emmanuel
103	García Perdigones, Jose Alfonso	158	Martínez Gutiérrez, Fidel
104	García Serrano, Jesús	159	Martínez Juanes, Eliseo
105	Gil Pérez, Francisco Javier	160	Martínez Peña, Roberto
106	Gómez Martín, José Luis	161	Martínez Saldaña, Alberto
107	Gómez Merino, Antonino	162	Martínez Saldaña, David
108	Gómez Sanz, Diego	163	Martínez Serrano, Miguel
109	González Antón, Javier	164	Martínez y Catalán, José Vicente
110	González Azofra, Amando	165	Martiño Herranz, Antonio
111	González Martínez, Javier	166	Martiño Herranz, Francisco José
112	González Martínez, Juan Manuel	167	Mata Alonso, Luis Angel
113	González Pinillos, Esteban	168	Mayor Pampliega, Jesús Manuel
114	González Plaza, José Francisco	169	Mediavilla Martín, Javier
115	González Ruiz, José María	170	Melgosa Sebastián, Tomás
116	González Zamorano, Javier	171	Mendez García, Juan Francisco
117	Gonzalo Garcia, Fidel	172	Mendoza Morcillo, José Ramón
118	Gordillo López, Jorge	173	Menéndez Bartolomé, Fernando
119	Granado Reguero, Eugenio	174	Menéndez García, Juan Ramón
120	Gurutz Lazkoz Martínez, Ion	175	Merino García, Mariano
121	Gutiérrez-Zorrilla Pérez, Jorge	176	Miguel Albillo, Francisco de
122	Gutiérrez Ortega, José Javier	177	Miguel García, Jesús
123	Gutiérrez Palacios, José M <sup>a</sup>	178	Mora Valenzuela, Roberto
124	Heras Cubillo, Javier	179	Morcillo del Brio, Rosa
125	Heras Gil, Roberto	180	Moreno Serna, Amando
126	Hermosilla Dupuy, José Luis	181	Mudarra Martínez, Jacinto
127	Hernaiz Duque, Jorge	182	Muñoz, Ismael
128	Humada García, Luis Antonio	183	Nuño Palacios, Antonio
129	Hurtado Lucio, Felipe	184	Ortega Alvarez, Angel Manuel
130	Jimeno Herrero, José	185	Ortega Ayuso, Gregorio
131	Landa Fuertes, Juan Félix	186	Ortega Ibáñez, Ricardo
132	Lázaro Pascual, Miguel Angel	187	Palacios Cuñado, Tomás
133	Lomas Casado, Javier	188	Paniego Mamolar, Eduardo
134	López Bernardino, Luis Javier	189	Pastor Manso, Jesús Manuel
135	López Castilla, José Ramón	190	Peciña Saenz, Benito
136	López Gutiérrez, Alberto	191	Pellon Maya, Julián
137	López López, Jorge	192	Peña Miguel, Jesús Carlos
138	López López, Juan Carlos	193	Pereda Gil, Luis Enrique
139	López Rodríguez, Roberto	194	Pereda Rodríguez, Francisco Javier
140	Luis Santos, Roberto	195	Pérez González, Raúl
141	Luis Santos, Rolando	196	Pérez Pérez, Jorge Luis
142	Luján Molina, José Francisco	197	Pérez Porras, Raúl
143	Manciles Marín, Fernando	198	Pérez Sáez, Jesús Javier
144	Manso Ibáñez, Máximo	199	Puente Temiño, Julio
145	Manso Villaverde, Alberto	200	Rebé del Olmo, Francisco Javier
146	Marín Fernández, Miguel Angel	201	Rebé Herrero, Miguel Angel
147	Marín Hernando, José Antonio	202	Redondo Castellot, Carlos
148	Marín Hernando, Moisés	203	Redondo Castellot, Francisco Javier
149	Martín Abad, Alberto	204	Requejo Higuero, Carlos
150	Martín González, José Antonio	205	Rodríguez Aliste, Miguel Angel
151	Martín Ruiz, Pedro Anastasio	206	Rodríguez Barba, Francisco Joaquín
152	Martín Sánchez, José Ramón	207	Rodríguez González, Maximino
153	Martínez Castresana, Gregorio Luis	208	Rodríguez Marín, Pedro
154	Martínez Cuesta, Rafael	209	Rodríguez Moreno, Valentín
155	Martínez Cuesta, Vicente	210	Rodríguez Santamaría, Roberto
156	Martínez García, Angel	211	Rodríguez Santiago, Antonio

212 Rodríguez Vadillo, José Manuel  
 213 Roldán Gómez, Daniel  
 214 Roldán Gómez, Francisco  
 215 Ronda Pereda, Juan Carlos  
 216 Ruiz-Bravo Fernández, Luis  
 217 Ruiz Millán, José Ramón  
 218 Ruiz Serrano, Jesús Angel

## EXCLUIDOS

**Por presentar instancia fuera de plazo:**

Garrido Merino, Julio

**Por no presentarse a la medición de talla, amplitud pulmonar e índice de corpulencia:**

Salazar Ajuria, Pedro Manuel  
 Salmón Sánchez, Carlos  
 Sambade Zarzosa, Julio Cesar  
 San Miguel Calleja, Cesar Enrique  
 Sánchez Echave, José Antonio  
 Sánchez Morcillo, Emilio  
 Sánchez Sánchez, Francisco  
 Sancho Panero, Fernando  
 Santiago Martínez, Víctor Manuel  
 Sarro González, Jorge  
 Segura Fernández, Rubén  
 Serrano Jiménez, Juan José  
 Serrano Sánchez, Juan Carlos  
 Sobrino Miranda, Francisco Javier  
 Suarez Torres, Antonio  
 Tejerina García, Andrés  
 Tobar Saldaña, Fernando  
 Torre Santamarina, Alfonso  
 Usabiaga Alonso, Juan María  
 Uyarra Fernández, Agustín  
 Valiente Bonilla, Pablo  
 Valladares Blanco, Alberto  
 Velarde Cabanillas, Francisco José  
 Vera Cabañes, Ignacio de  
 Zabala Fernández, Miguel Angel  
 Abril García, Alfredo  
 Abril Román, Juan Carlos  
 Aguarón Rodríguez, Roberto  
 Alday Pérez, José Luis  
 Alonso Lozano, Juan Carlos  
 Alvarez Martínez, José Ignacio  
 Angulo García, Francisco Javier  
 Aranda Regadera, Ernesto  
 Arias Mata, Manuel  
 Artigas Casado, Jaime  
 Blanco Temiño, Juan Carlos  
 Bustos Rodríguez, José David de  
 Calvo Martínez, Roberto  
 Calzón Aguado, Juan Carlos  
 Camarero Briones, Ignacio  
 Cantera Fernández, Juan Carlos  
 Carazo Hernando, Francisco Javier  
 Carballo Yañez, Santiago  
 Castrillejo Franco, Javier

Caviedes Sancho, Rafael  
 Caviedes Sancho, Tomás  
 Cea Aparicio, Joaquín de  
 Delgado Moro, Jesús María  
 Diaz Nieto, José Gabriel  
 Díaz Piriz, Conrado  
 Diez Marín, José Ignacio  
 Diez Palacios, Alberto  
 Diez Revenga, Oscar Javier  
 Durante Aberasturi, José M<sup>a</sup>  
 Escaño Núñez, Javier  
 Estevez de Cáceres, Angel J.  
 Fernández Cavia, Luis  
 Fernández González, Luis Roberto  
 Fernández Herrero, Francisco J.  
 Fernández Segura, José Antonio  
 Frías Pozo, Félix Jesús  
 Fuente Izarra, Francisco de la  
 Gallo Garrido, José Ignacio  
 García Angulo, Roberto  
 García de Pedro, Roberto  
 García González, Juan José  
 García Vázquez, Ignacio  
 Gil Calleja, Jesús  
 Gómez Briongos, Gaudioso  
 Gómez Cano, Juan Carlos  
 Gómez Cantarino, Justo  
 Gómez Maldonado, Ramiro  
 González García, Alfonso  
 González Gómez, Carlos Rodrigo  
 González González, Raúl  
 González Martínez, Emma Virginia  
 González Martínez, Juan Carlos  
 González Para, Diego  
 Gutiérrez Susilla, César  
 Hebrero Velasco, Carlos Ignacio  
 Hernando Ortega, Pedro Javier  
 Hierro Medina, Félix del  
 Iglesia Gil, Félix  
 Illan Cabrera, Oscar  
 Insagurbe Sasigain, Ernesto  
 Izquierdo Gómez, Carlos  
 Jiménez Sánchez, Manuel  
 Lázaro Pérez, Roberto  
 Lobete Pescador, Javier  
 López Chain, José Antonio  
 López Gainza, Ignacio Miguel  
 López Ruiz, Emilio  
 Lorenzo Martín, Jairo  
 Lozano Calderón, Joaquín  
 Lozano García, Jesús M<sup>a</sup>  
 Manzano Blanco, Juan Roberto  
 Marcos Tejedor, M<sup>a</sup> Teresa  
 Marijuán Herrero, Ramiro  
 Marín Hernando, José Antonio  
 Menayo García, José A.

Merino Puente, Ernesto  
 Millan Fernández, Jesús M<sup>a</sup>  
 Minguez Cuesta, Miguel Angel  
 Mirantes Martín, Fernando  
 Moreno Gutiérrez, Raúl  
 Moreno Mora, Salvador  
 Muñoz Merino, Jaime  
 Ortega Fernández, David  
 Ortíz Cereceda, José Vicente  
 Parrado Fernández, Oscar Luis  
 Pereira Peña, David  
 Pérez Alegre, Angel  
 Pérez García, Félix Manuel  
 Pérez Gutiérrez, Angel  
 Pérez Riesco, Pedro  
 Plaza Martínez, Cesar Santiago  
 Porras Anievas, Oscar José  
 Prieto Pérez, Francisco Javier  
 Puente Pineda, José Javier  
 Purás Rodrigo, Juan de la Cruz  
 Rebé del Olmo, David  
 Renedo del Hoyo, Antonio  
 Renedo Orcajo, Angel  
 Revenga de Toro, Jesús Miguel  
 Rica Molinero, Gregorio  
 Rojo Gutiérrez, Francisco José  
 Romero Miguel, José Ignacio  
 Rosino Navarro, José Luis  
**Por no superar la prueba:**  
 Val Gómez, Ignacio del  
 Vazquez Rubio, Antonio  
 Arnáiz Sáiz, Gustavo  
 Fernández Martínez, Juan Pedro  
 González Lope, Casimiro  
 Hernández García, Alberto Joaquín

#### COMPOSICION DEL TRIBUNAL

##### Presidente:

Dña. Cándida Saiz González, como Titular y D. Antonio José Pereda López-Linares, como Suplente.

##### Vocales:

D. Juan Luis González de Ubieta, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios; D. Jesús Mozas Bartolomé, como titular y D. Miguel Sánchez de la Hoz, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León y D. José M<sup>a</sup> Triana Antón, Funcionario de Carrera de la Corporación.

##### Secretario

D. Cristóbal Serrano Gómez, Jefe de la Sección de Personal.

#### FECHA Y HORA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO

El día 3 de mayo de 1993 (lunes), a las 9 horas de la mañana, en el Parque de Bomberos, sito en Avda. General Vigón s/n, debiendo acudir provistos del D.N.I.

Se concede un plazo de 15 días para reclamaciones.

Burgos, 29 de marzo de 1993.—El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

### Ayuntamiento de Zazuar

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 1993, la Memoria Valorada correspondiente a la obra de pavimentación y redactada por el Arquitecto don Angel Blancó Peñalba, por un importe de 2.500.000 pesetas, se encuentra expuesto al público por un plazo de quince días a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Zazuar, 10 de marzo de 1993.— El Alcalde, Tomás Causín Aguilera.

1858.—3.000

### Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, en sesión del día 23 de febrero de 1993, acordó adjudicar definitivamente la contratación de las obras de ejecución red general de abastecimiento de agua en Pedrosa de Río Urbel a Construcciones Virsán, S. L., contratando la ejecución de la misma directamente por el precio de 2.700.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pedrosa de Río Urbel, 5 de marzo de 1993.— El Alcalde (ilegible).

1773.—3.000

### Ayuntamiento de Frías

Don Víctor González Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Frías.

Hago saber: Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 17 de febrero pasado, se aprobaron los padrones cobratorios de los precios públicos por suministro de agua potable y tasas por alcantarillado, todos ellos correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1992.

A virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/90, se abre el período de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido este período sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20 por 100 más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 22 de febrero de 1993.— El Alcalde-Presidente, Víctor González Martínez.

1802.—3.000

Don Víctor González Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Frías.

Hago saber: Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 17 de febrero pasado, se aprobaron los padrones cobratorios de los precios públicos por suministro de agua potable y tasas por alcantarillado correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1992.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.



Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 22 de febrero de 1993.— El Alcalde-Presidente, Víctor González Martínez.

1803.—3.000

Don Víctor González Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Frías.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha aprobado, en sesión de 17 de febrero pasado, el padrón cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1993.

Se anuncia que dicho padrón, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón, según prescribe y regula el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 22 de febrero de 1993.— El Alcalde-Presidente, Víctor González Martínez.

1800.—3.000

Don Víctor González Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Frías.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha aprobado, en sesión ordinaria de 17 de febrero pasado, el padrón cobratorio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1993.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. L. 684/90, se abre el período de pago en voluntaria de los recibos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido este período sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20 por 100 más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 22 de febrero de 1993.— El Alcalde-Presidente, Víctor González Martínez.

1801.—3.000

### Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno, por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cerezo de Río Tirón, 10 de marzo de 1993.— La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

1793.—3.000

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 4 de marzo de 1993, la desafectación del uso público y su calificación como bien patrimonial de propios, del inmueble situado en la calle Pez, número 13, se hace público por plazo de un mes, para que pueda formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Cerezo de Río Tirón, 5 de marzo de 1993.— La Alcaldesa, María Rosario Busto Ortiz.

1696.—3.000

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Don Miguel Angel Villaquirán Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde Mogina, hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito, mediante remanente líquido de Tesorería, adoptado el 11 de diciembre de 1992, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente resumido por capítulos como sigue:

1. Remuneraciones del personal, 1.504.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 3.021.548 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 266.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 5.136.804 pesetas.
- Total: 9.928.352 pesetas.
1. Impuestos directos, 910.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.278.800 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.590.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.421.200 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
- Total: 7.700.000 pesetas.

Villaverde Mogina, 2 de marzo de 1993.— El Alcalde (ilegible).

1792.—3.000

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobado por esta Corporación el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 1 del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio de 1992 y sometido a información pública («B. O. »P. número 24/93) no se ha formulado contra el mismo reclamación alguna considerándose a tenor del propio acuerdo definitivamente aprobado. Por ello, en cumplimiento del artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica resumido a nivel de capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el siguiente detalle:

Capítulo I.— Previsión inicial, 1.016.098 pesetas. Aumento, 9.385 pesetas. Previsión definitiva, 1.025.483 pesetas.

Capítulo II.— Previsión inicial, 1.759.050 pesetas. Aumento, 679.070 pesetas. Previsión definitiva, 2.438.120 pesetas.

Capítulo III.— Previsión inicial, 135.680 pesetas. Aumento, 0. Previsión definitiva, 135.680 pesetas.

Capítulo IV.— Previsión inicial, 350.000 pesetas. Aumento, 125.000. Previsión definitiva, 475.000 pesetas.

Capítulo VI.— Previsión inicial, 2.191.532 pesetas. Aumento, 8.151.987. Previsión definitiva, 10.343.519 pesetas.

Capítulo IX.— Previsión inicial, 212.000 pesetas. Aumento, 0. Previsión definitiva, 212.000 pesetas.

Totales: Previsión inicial, 5.664.360 pesetas. Aumento, 8.965.442 pesetas. Previsión definitiva, 14.629.802 pesetas.

San Mamés de Burgos, 24 de febrero de 1993.— El Alcalde (ilegible).

1691.—3.000

### Ayuntamiento de Mecerreyes

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1993, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 1993.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Mecerreyes, 27 de febrero de 1993.— El Alcalde (ilegible).

1675.—3.000

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido a 1 de enero de 1993, se expone al público en las Oficinas Municipales por plazo de quince días al objeto de que sea consultado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 3 de marzo de 1993.— La Alcaldesa, María Mercedes Alzolla Allende.

1796.—3.000

### Ayuntamiento de Cardeñadizo

Aprobado por este Ayuntamiento la memoria valorada de las obras de pavimentación redactada por el Arquitecto Técnico don J. Ignacio Ortega Sáinz, importe en 2.758.332 pesetas, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada en el Ayuntamiento por los interesados, admitiéndose las reclamaciones que se estime oportuno interponer.

Cardeñadizo, 10 de marzo de 1993.— El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

1935.—3.000

### Junta Vecinal de Villanueva Matamala

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria de pavimentación incluida en el Fondo de Cooperación 93 por importe de 1.000.000 de pesetas redactada por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García. Exponiéndose al público por plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones.

Villanueva Matamala, 15 de marzo de 1993.— El Alcalde (ilegible).

1952.—3.000

### Junta Vecinal de Tornadijo

Esta Junta Vecinal de Tornadijo, en reunión celebrada el día 17 de febrero de 1993, acordó, entre otras cosas, la aprobación de la memoria de pavimentación parcial de Tornadijo, redactado por el Ingeniero C y P don José A. Martínez Martínez, con un presupuesto de 900.000 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública, por espacio de ocho días, a fin de que se pueda presentar alegaciones y/o reclamaciones que por los interesados estimen oportunas.

Tornadijo, 3 de marzo de 1993.— El Presidente, Emilio Moral Moral.

1953.—3.000

### Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 1993, el proyecto de depósito regulador de agua, suscrito por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis María García Castillo, por importe de tres millones novecientos mil novecientos cincuenta y ocho pesetas (3.900.958), el mismo se expone al público por espacio de ocho días al objeto de examen y reclamaciones, en la Secretaría Municipal.

Quintanaélez, 10 de marzo de 1993.— El Alcalde, Ramiro Cortés Huidobro.

1920.—3.000

### Junta Vecinal de Revenga de Muñó

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1993, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto de las obras de urbanización de calles, por importe de 7.933.742 pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico, don José Ignacio Martínez Fernández. Se expone al público por espacio de quince días para que los interesados presenten las reclamaciones oportunas.

Revenga de Muñó, 11 de marzo de 1993.— La Alcaldesa (ilegible).

1921.—3.000

# ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

*Información pública*

Proyecto: 22-BU-093. Cerezo de Río Tirón y Tormantos.

Captación y conducción para abastecimiento de agua.

A los efectos indicados en el artículo 17, párrafo segundo, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el proyecto "22-BU-093. Cerezo de Río Tirón y Tormantos. Captación y conducción para abastecimiento de agua." y el anejo de expropiaciones.

Este documento puede consultarse durante un plazo de 15 días, contados a partir de la última publicación: bien en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia o en el diario de la provincia donde se inserte este anuncio. Así mismo podrá consultarse en las siguientes dependencias: Junta Administrativa de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, Ayuntamiento de Redecilla del Campo y Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos de la Junta de Castilla y León. Las alegaciones deberán presentarse por escrito en el plazo y en las dependencias antes señaladas.

Burgos, a 15 de marzo de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez

2326.—6.000

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

*Relación de denunciados*

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los interesados sin que haya sido ingresado su importe, no formulado alegación o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del R. D. 339/90 se acuerda imponer a los infractores las correspondientes sanciones.

Concepto: Multa circulación.

Nº Exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Importe pts.
121/93	Enrique González Mayo	5.000
122/93	Enrique González Martínez	5.000
124/93	Miguel Angel Esteban Viyuela	20.000
125/93	José A. Velasco Yagüe	5.000
129/93	Rocas Castellanas S. L.	10.000
130/93	Antonio Lorente Abad	5.000
131/93	Bernardo Quiles Himarejo	15.000
132/93	Rafael García Figuro	5.000
133/93	Ana Isabel Santos Zapatero	5.000
135/93	José Félix Peña García	15.000
136/93	Marcos María Arnáiz de Ugarte	5.000
137/93	José Arnáiz y Saenz de Cabezón	5.000
138/93	Gumersindo Ontañón Ontañón	10.000
140/93	Marcial Chico Galindo	10.000
143/93	Orencio López Pecharroman	5.000
144/93	Jaime Albo Casado	10.000
145/93	David Lorenzo Hernández	5.000

146/93	Jesús Delgado Hernando	10.000
147/93	Residencia de la Luz S. A.	5.000
148/93	Egidio Fernández Charro	10.000
150/93	Domingo del Cura López	5.000
151/93	Miguel Angel Lorenzo Cazorro	10.000
152/93	Roberto Hernando Muñoz	5.000
153/93	Herminia Gabarri de la Rosa	5.000
154/93	Rafael Hernández Motos	5.000
157/93	Pedro Martín Gómez	10.000
161/93	María González Pico	10.000
162/93	Jesús Mata Ruiz	5.000
163/93	Miguel Angel Arranz Meruelo	5.000
165/93	Sergio Figuro Calvo	10.000
166/93	Félix Miguel Ruiz	10.000
169/93	Manuel Marina Gil	10.000
170/93	Angel Mencía Arlegui	10.000
172/93	Domingo Bravo Peña	10.000
173/93	Salvador Martín Oliva	10.000
175/93	Edmundo Redondo Ruiz	15.000
176/93	Guillermo del Río Díaz	10.000
177/93	Ignacio Gómez Gómez	10.000
178/93	Manuel Núñez Paris	5.000
180/93	Pedro Cuadrado Martín	10.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.0017 078118, de la Caja Postal de Ahorros, indicando el nº del expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar al ayuntamiento de Aranda, el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquella no se lograse del conductor.

Aranda de Duero, a 30 de marzo de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

2328.—15.674

### Junta Vecinal de San Martín de Losa

Debidamente autorizado por la Cosejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, Jefatura del Medio Natural de Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por esta junta vecinal, se expone el público con carácter de urgencia por espacio de 4 días, para oír reclamaciones al respecto.

Asimismo se anuncia subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de setas del M. U. P. "Escabroso" núm. 430 propiedad de esta junta vecinal, siendo la tasación anual 60.000 pts. al alza.

La subasta se llevará a cabo por el sistema de pliego cerrado, siendo el período de duración del citado aprovechamiento de 5 años prorrogables.

La fianza provisional será de 1.800 pts. y la definitiva de 4% del precio de adjudicación.

La subasta tendrá lugar el día 24 de abril de 1993, a las 14 horas, siendo el plazo de presentación de las plicas hasta 5 minutos antes de la subasta.

Las plicas se presentarán en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valle de Losa, siendo la subasta en las mismas oficinas.

San Martín de Losa a 31 de marzo de 1993. — El Alcalde Pedáneo, Julio Villamor Angulo.

2329.—6.000